

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa: Se enmendando hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (p. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 80 de 20 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(CONTINUACION)

Art. 63. Los individuos á quienes se conceda prórroga no figurarán en la base de cupo de su reemplazo.

Art. 64. En la primera quincena del mes de Septiembre remitirán las Comisiones mixtas á los Jefes de las Cajas respectivas una relación nominal de los individuos del reemplazo corriente á quienes se haya concedido prórroga, con expresión del pueblo de su alistamiento y número del sorteo, otra igual, por reemplazos, de aquellos á quienes hayan concedido ampliación de prórroga, y otra de las que por no haberseles renovado las que venían disfrutando, hayan de cesar en ellas en 1.º de Noviembre del mismo año.

Art. 65. Las variaciones que en estas relaciones ocurran como consecuencia de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, que modifiquen los fallos de las Comisiones mixtas, se comunicarán por éstas, tan pronto como se dicten dichas resoluciones, á los Jefes de las Cajas de recluta correspondientes.

CAPITULO XIII

DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

Art. 66. En las relaciones que, según lo prevenido en el artículo 192 de la ley, deben remitirse el día 15 de Julio por las Comisiones mixtas

á los Jefes de las Cajas de recluta, constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, el Municipio por que son declarados soldados, reemplazo á que pertenecen y número que obtuvieron en el sorteo, y serán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta.

En estas relaciones deberá hacerse constar los individuos que se encuentren sirviendo en el Ejército y en qué situación, y los que estén comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 238 de la ley.

Las filiaciones de los mozos deberán contener, además de estos datos, los siguientes: punto y fecha de su nacimiento; su estado, carrera, profesión ú oficio á que se dedique; talla, peso y perímetro torácico; clasificación en que hayan sido incluidos, y datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. De los que sean empleados públicos se hará constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Art. 67. La cartilla militar que ha de entregarse á cada mozo contendrá los datos que se indican en el art. 197 de la ley y se ajustará al modelo que se determine por una disposición especial.

CAPITULO XIV

DE LAS SITUACIONES MILITARES, DEBERES DE LOS COMPRENDIDOS EN CADA UNA DE ELLAS Y ORDEN DE LLAMAMIENTO EN CASO DE MOVILIZACION.

Art. 68. Al cumplir los plazos que la ley señala, se efectuarán desde luego, por las respectivas Autoridades militares, los cambios de situación que correspondan á los individuos sujetos al servicio militar.

Art. 69. Los preceptos relativos á la revista anual y á los cambios de residencia, son obligatorios para todos los individuos sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación desde que ingresen en Caja hasta que reciben la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de ellos lo que disfruten prórroga ó se acojan á la reducción del tiempo de servicio.

Art. 70. Para conseguir que la revista anual llene cumplidamente el fin práctico para que ha sido creada, se dará la mayor publicidad posible á todas las operaciones de la misma, recordando á los individuos sujetos al servicio militar el deber que tienen de pasar dicha revista, necesaria para la buena marcha de

cuanto se refiere á movilización y concentración de fuerzas del Ejército en un momento dado.

Art. 71. A estos efectos, en el mes de Septiembre de cada año, los Capitanes generales de las regiones y distritos interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias de su territorios, que publiquen en los Boletines oficiales de su provincia el aviso de la revista anual que ha de pasarse en los meses de Noviembre y Diciembre siguientes, recordando están obligados á pasarla personalmente todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y las Autoridades ante quienes deben presentarse, dándoles al efecto todas las noticias y detalles necesario. Al mismo tiempo les pedirán órdenes á los Alcaldes de todos los pueblos lo hagan saber al vecindario respectivo, por medio de bandos, anuncios, pregones y cuantos medios de publicidad estén á su alcance y exciten su celo para que secunden los esfuerzos de las Autoridades militares, recordándoles lo dispuesto en Real orden de 30 de Septiembre de 1903, dictada por el Ministerio de la Gobernación (C. L. del Ejército número 143 del citado año).

Art. 72. Las Autoridades para poder viajar los individuos comprendidos en los párrafos 3.º y 6.º del artículo 214 de la ley, se concederán por los respectivos Jefes de Cuerpo, zona ó Cajas, debiendo darse á estos mismos conocimiento de los viajes y cambios de residencia, á que se refiere el párrafo 5.º del mismo artículo.

De los viajes y cambios de residencia al extranjero, se dará conocimiento por los citados Jefes á los Capitanes generales, para que estas Autoridades lo comuniquen al Ministerio de la Guerra.

Art. 73. En el despacho de todos los asuntos referentes á viajes y cambios de residencia de los individuos sujetos al servicio militar, las Autoridades militares y Jefes de las unidades que hayan de concederlos ó intervenir en ellos, procurarán dar las mayores facilidades dentro de las disposiciones vigentes.

CAPITULO XV

DEL SEÑALAMIENTO Y DISTRIBUCION DEL CUPO DE FILAS

Art. 74. Según dispone en el artículo 222 de la ley, los Presidentes de las Comisiones mixtas, remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera decena de Septiembre, un estado que comprenda los mozos sorteados de cada Caja, con expresión de las clasificaciones en que

hayán sido comprendidos. Este estado se ajustará al formulario número 1, que se acompaña á estas instrucciones.

Art. 75. Cuando se hubiese cometido error al calcular el cupo de alguna Caja, la Comisión mixta dará cuenta al Ministerio de la Guerra, explicando las causas de dicho error, á fin de que se disponga la modificación en la siguiente forma: si hubiesen sido perjudicados los Municipios, dando reclutas demás, se rectificará, sin que esta rectificación alcance á las otras Cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en menor número, se hará también la rectificación, adjudicando á cada pueblo el cupo que le corresponda, sin afectar tampoco á las demás Cajas, y quedando aumentado el cupo total en el que resulte.

CAPITULO XVI

DE LA CONCENTRACION DE LOS RECLUTAS Y SU DESTINO A LAS UNIDADES ORGANICAS DEL EJERCITO Y DE LA INFANTERIA DE MARINA

Art. 76. Las Autoridades militares superiores de las regiones ó distritos, dará cuenta á las Comisiones mixtas respectivas, para los efectos de su nueva clasificación y revisión de los individuos que como consecuencia de lo prevenido en el artículo 235 de la ley, sean licenciados como excluidos temporalmente del contingente.

Art. 77. El destino á Cuerpo de los reclutas pertenecientes al cupo de filas, se efectuará por las Cajas, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en los artículos 157 y siguientes del capítulo 13 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten anualmente en la Real orden de concentración.

El destino de reclutas á los Cuerpos de Infantería no debe hacerse con el criterio de dejar para dicha arma todos los hombres relativamente menos aptos para el servicio militar, que se distribuirán proporcionalmente entre todas las Armas y Cuerpos, debiendo todos los destinados á Infantería ser aptos para la marcha y tener el vigor muscular necesario para soportar el peso del equipo.

Los individuos miopes á quienes hayan de darse lentes correctoras para la visión á distancia, serán todos destinados á Cuerpos á pie.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 649.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

EXPROPIACIÓN

Don Anselmo Bañón, en nombre de D.^a María Teresa Requena y García de Viedma, vecina de Madrid y de D.^a Dolores Pezán Artacho y sus hijos D.^a Asunción, D. José y Don Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de la mina denominada «El Caballo», sita en el paraje llamado Loma del Caballo, en el término municipal de La Unión, ha presentado en 3 de Febrero último, una instancia acompañada de memoria y plano por duplicado y suscriptos por el Ingeniero de Minas, Don Ginés Moncada, en solicitud de que se expropie la superficie de la expresada mina, que ocupa una extensión superficial de 60.000 metros cuadrados, por considerarse necesaria para poder hacer su explotación; manifestando además que la superficie de que se trata pertenece a D. Pío Wandosell y Gil; con quien no han podido sus representantes llegar a una avenencia, y solicitando en su consecuencia la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.^o del art. 13 de esta ley; el Sr. Gobernador se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que se haga pública la pretensión de los referidos señores, a fin de que en el término de quince días presenten sus reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados en la expropiación que se interesa.

Murcia 15 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 650.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

EXPROPIACIÓN

Don Anselmo Bañón, en nombre de D.^a María Teresa Requena y García de Viedma, vecina de Madrid y de D.^a Dolores Pezán Artacho y sus hijos D.^a Asunción, D. José y Don Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de la mina denominada «Marte», sita en el paraje llamado Los Labajos, en el término municipal de La Unión, ha presentado en 3 de Febrero último, una instancia acompañada de memoria y plano por duplicado y suscriptos por el Ingeniero de Minas D. Ginés Moncada, en solicitud de que se expropie la superficie de la expresada mina, que ocupa una extensión superficial de 31.577'34 metros cuadrados, por considerarse necesaria para poder hacer su explotación, manifestando además que la superficie de que se trata pertenece a Don Pío Wandosell y Gil; con quien no han podido sus representantes llegar a una avenencia, y solicitando en su consecuencia la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha Expropiación y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.^o del art. 13 de esta ley, el Señor

Gobernador se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que se haga pública la pretensión de los referidos señores, a fin de que en el término de quince días, presenten sus reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados con la expropiación que se interesa.

Murcia 15 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 635.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

EXPROPIACIÓN

Relación nominal del único interesado en la expropiación que ha de hacerse para la mina «El Coloso» y cuyos terrenos están situados en el término municipal de Cehegín, según la memoria y plano del Ingeniero de Minas D. Antonio Cánovas, que acompañan al expediente instruido por D. José Bowron y Mors, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera «La Bruja», domiciliada en Cartagena y dueña de la referida mina «El Coloso», sita en la Peña de Agosto, diputación del Chaparral, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública, por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 21 de Diciembre último, publicado en este periódico oficial en el número 307, correspondiente al día 28 del mismo mes y año.

El terreno de que se trata mide una extensión de 72.500 metros cuadrados; correspondientes a parte de la finca que D. Emiliano Martínez Muñoz, posee de monte pinar y pastos en los Villares.

Y habiendo manifestado el Alcalde de Cehegín que en la preinserta relación no hay nada que rectificar, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el *Boletín oficial*, señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 14 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 556.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.578.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Alberto Barret Moner, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Pilar*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Monte Pelado, diputación de Balcas; lindando por N. terrenos del Estado; Este Isidro Coy; Sur Pedro Francés, Antonio González y Pedro González, y por O. Pedro Francés y terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en el paraje llamado Collado de los Rodríguez; y desde él con relación al N. magnético y en dirección N. se medirán 450 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a

E. 150; 2.^a a 3.^a S. 500; 3.^a a 4.^a O. 800; 4.^a a 5.^a N. 500, y 5.^a a 1.^a E. 650 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1912.—José María Rubio.

Número 618

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.586.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Guadalupe*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado La Garganta, diputación de Aguderas; lindando por S. y L. con la mina «Jacinto», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Paquito», núm. 17.301; y desde el referido punto se medirán al Norte magnético 74 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a O. 140; 2.^a a 3.^a S. 200; 3.^a a 4.^a E. 700; 4.^a a 5.^a N. 200, y 5.^a a 1.^a O. 560 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Marzo de 1912.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 671.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente militar de segunda clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón cok y sal común, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Abril a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten

la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, cuarenta y dos pesetas.
Cebada, sesenta y ocho id.
Paja para pienso, veintinueve id.
Petróleo, cuarenta y cinco id.
Carbón vegetal, veinte id.
Carbón de cok, treinta y cinco id.
Sal común, cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 19 de Marzo de 1912.—P. I., El Oficial 1.^o, Leopoldo Esteller.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... tal parte y con residencia en..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... de..... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar..... (tal artículo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extrangería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer.

Los productos que ofrece proceden de.....

..... de..... de 19.....

Firma y rúbrica.

Quinta sección.

Número 668.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente especial y recaudador de contribuciones de la Zona 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Josefa y D.^a Antonia de Dios Monge, por débitos de contribución Derechos-reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho las deudas D.^a Josefa y D.^a Antonia de Dios Monge, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia, y once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, calle de San Antonio, número 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á las expresadas deudoras y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Cartagena y de esta ciudad, y en el Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca urbana:

D.ª Josefa y D.ª Antonia de Dios Monge.

Una casa en el Barrio de Peral, calle de Mercader, número 14, del término municipal de Cartagena, con una superficie de 145 metros, 23 decímetros y 20 centímetros; que linda por su frente su situación; por el Este ó izquierda entrando casa de José Andrés Pérez; Oeste ó derecha otra de José Martínez, y por el Sur ó espalda patio de Joaquín Martínez. 2850 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 18 de Marzo de 1912.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número de orden.	Número de epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
MURCIA					
<i>Industrias que se ejercen en las barriadas y arrabales que distan mas de 1500 metros del casco de la capital.</i>					
TARIFA 1.ª—CLASE 1.ª					
887	1	Climent Erades Ramón	Aceite.	Alto de las Atalayas.	471 80
888	2	Cascales Vivancos Pedro	V. y aguardientes.	P. de Soto.	471 80
889	»	Candel Pérez Miguel	Id.	Espinardo.	471 80
890	»	Bernal González Juan	Id.	Palmar.	471 80
CLASE 4.ª					
891	7	Gallego Luján Bartolomé	Harinas.	Id.	163 20
892	»	Meseguer Garcia José	Id.	Alquerías.	163 20
893	12	Andugar Laorden Miguel	Vinos.	Santomera.	163 20
894	13	Bernal Romero Bartolomé	Máquinas de coser.	Palmar.	163 20
CLASE 5.ª					
895	9	Quirantes Lozano Martín	Pescado fresco.	Espinardo.	111 60
CLASE 6.ª					
896	6	Ruiz Avilés Antonio	Vinos.	Balsicas.	106 80
897	»	Pina Zamora María	Id.	Churra.	100 80
CLASE 7.ª					
898	3	Guillamón Pellicer José	Vendedor patatas.	Camino del Palmar.	90 »
899	5	Gómez y Cano	Pimiento.	Espinardo.	90 »
900	»	Martínez Martínez Fernando	Id.	Id.	90 »
901	»	Navarro y Compañía Juan	Id.	Id.	90 »
902	»	Franco Caspe José	Id.	Id.	90 »
903	»	Cano Belchi Jesús	Id.	Id.	90 »
904	»	López Alamo Antonio	Id.	Id.	90 »
905	»	Alemán Fulgencio	Id.	Id.	90 »
906	»	Belchi Martínez Cayetano	Id.	Id.	90 »
907	»	García Navarro Pedro	Id.	Id.	90 »
908	»	Belchi Martínez Antonio	Id.	Id.	90 »
909	»	Albarracín y Alemán	Id.	Id.	90 »
910	»	Navarro Hernández José Antonio	Id.	Id.	90 »
911	»	Fuster Moñino José María	Id.	Id.	90 »
912	»	Reverte Corralero Pascual	Id.	Id.	90 »
913	»	Alemán Mariano, su viuda	Id.	Id.	90 »
914	»	Martínez Hernández y C.ª Andrés	Id.	Id.	90 »
915	»	Alarcón Ruiz y C.ª José	Id.	Id.	90 »
016	»	Sres. Flores y Mačanás	Id.	Id.	90 »
917	»	Muñoz López José	Id.	Id.	90 »
918	»	Ségura Flores Fernando	Id.	Id.	90 »
919	»	Sánchez Romero Francisco	Id.	Id.	90 »
920	»	Navarro Conesa Justo	Id.	Id.	90 »
921	»	Alemán Martínez Francisco	Id.	Id.	90 »
922	»	Sánchez Romero Francisco	Id.	Id.	90 »
923	»	Meseguer Lorente Joaquín	Id.	Id.	90 »
924	»	Pina Molina Juan	Id.	Id.	90 »
925	»	Martínez Fenor Francisco	Id.	Id.	90 »
926	»	Valera Muñoz y C.ª Antonio	Id.	Id.	90 »
927	»	Franco Cascalés y C.ª Francisco	Id.	Id.	90 »
928	»	Vázquez Bernabé Serafin	Id.	Id.	90 »
929	»	Nicolás López José	Id.	Id.	90 »
930	»	Melgor Martínez Pedro	Id.	Id.	90 »
931	»	Martínez Pérez Juan	Id.	Id.	90 »
932	»	Aragón Muñoz Blas	Id.	Id.	90 »

Fernández Muñoz Francisco, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por hurto, número veintiocho de mil novecientos doce, instruida por este Juzgado, contra Manuel Fernández Gil.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Ceiza, Carabaca, Melilla, Bellón, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3,00 100 anual.

reintegran los fondos a la...

SITUACION EN 16 DE MARZO DE 1912

Saldo anterior... Ptas. 14.974.734,50

Imposiciones durante la semana... 493.152,68

Suma... 15.467.887,18

Reintegros... 487.081,90

Saldo... 14.980.805,28

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTO

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo

1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó

Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por

los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de

reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos

de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la

regla 8.ª del art. 3.º»

Número de orden.	Número de epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
933	5	Armero Muñoz Juan	Pimiento.	Churra.	90 »
934	»	Gimeno Juan de Dios	Id.	Id.	90 »
935	»	Sabater Marcos	Id.	Id.	90 »
936	»	Pérez Muñoz Fernando	Id.	Id.	90 »
937	»	Sabater Gregorio	Id.	Id.	90 »
938	»	Sabater José	Id.	Id.	90 »
939	»	Alemán Pérez Fernando	Id.	Id.	90 »
940	»	Alemán Pérez Juan	Id.	Id.	90 »
941	»	Belmonte Flóres Fernando	Id.	Nonduermas.	90 »
942	»	Sres. J. Diaz y Hermanos	Id.	La Nora.	90 »
943	»	Egea Martínez Manuel	Id.	Aljucer.	90 »
944	»	Sres. Amorós Hermanos	Id.	Camino de Beniaján.	90 »
CLASE 8.ª					
945	10	Pérez Cánovas Francisco	Ultramarinos.	Alberca.	72 »
946	»	Paredes Buendía José	Id.	Id.	72 »
947	»	Manzanera Rebaglieto Juan	Id.	Camino de Monteagudo.	72 »
CLASE 9.ª					
948	12	Alcaraz Martínez Pedro	Harinas.	Cañadas de San Pedro.	38 40
949	»	Meroño Peñalver Francisco	Id.	Los Martínez.	38 40
950	»	Nicolás Ruiz Antonio	Id.	Alquerías.	38 40
951	»	Sánchez Enrique	Id.	Sucina.	38 40
952	»	Miguel y José Caballero	Id.	P. de Soto.	38 40
953	»	Sáez Arcas José	Id.	Id.	38 40
954	»	Miñano Plaza Enrique	Id.	Rincón de Seca.	38 40
955	»	Meseguer Sánchez José	Id.	Santomera.	38 40
956	»	García Sánchez José	Id.	Puente Tocino.	38 40
957	»	Alemán María Teresa	Id.	Espinardo.	38 40
958	»	García Molina Angel	Id.	Camino de Espinardo.	38 40
959	13	Martínez Martínez Ricardo	Tejidos.	Santomera.	38 40
960	»	Sánchez Juan José	Id.	Sucina.	38 40
961	»	Meseguer García Víctor	Id.	Alquerías.	38 40
962	15	López Muñoz Francisco	Comestibles.	Los Martínez.	38 40
963	»	Navarro Laborda Antonio	Id.	Espinardo.	38 40
964	»	Ríos Egea José	Id.	Id.	38 40
965	»	Ramón García Francisco	Id.	Id.	38 40
966	»	De la Villa González Ignacio	Id.	Esparragal.	38 40
967	»	Gallego Eduardo	Id.	Palmar.	38 40
968	»	Pintado Solano Juan	Id.	Id.	38 40
969	»	Gil Rom Bartolomé	Id.	Id.	38 40
970	»	López Nicolás José	Id.	Id.	38 40
971	»	Gallego Luján José	Id.	Rincón de Seca.	38 40
972	»	Sánchez Gregorio	Id.	Sucina.	38 40
973	»	Albaladejo Bernabé María	Id.	Id.	38 40
974	»	Moreno Aroca Josefa	Id.	Aljucer.	38 40
975	»	Ruipérez Melgarejo José	Id.	Nonduermas.	38 40
976	»	Altés Olmo Pedro	Id.	Santomera.	38 40
977	»	García Hernández Silvestre	Id.	Id.	38 40
978	»	Candel Campillo Francisco	Id.	Id.	38 40
979	»	Hernández Baeza José	Id.	Javali viejo.	38 40
980	»	Navarro Arques Antonio	Id.	Puente Tocino.	38 40
981	»	Ballester Olmo José	Id.	Id.	38 40
CLASE 9.ª BIS					
982	1	Ortiz Espinosa Bartolomé	V. y aguardientes.	Palmar.	36 »
983	»	López Pérez Antonio	Id.	Id.	36 »
984	»	Martínez Isidro	Id.	Cañadas de San Pedro.	36 »
985	»	Martínez Antonio	Id.	Id.	36 »
986	»	Iniesta Juan	Id.	Corvera.	36 »
987	»	Muñoz Francisco	Id.	Id.	36 »
988	»	Moreno Pedro	Id.	Baños y Mendigo.	36 »
989	»	Viuda de Antonio Esparza	Id.	Monteagudo.	36 »
990	»	Conesa Alfonso	Id.	Lobosillo.	36 »
991	»	Torres García José	Id.	Espinardo.	36 »
992	»	Valera Botía Andrés	Id.	Id.	36 »
993	»	Miret Barba Angel	Id.	Puente Tocino.	36 »
994	»	Arques Juan	Id.	Era Alta.	36 »
996	»	Meseguer Sánchez José	Id.	Alquerías.	36 »
996	»	Cerezuela Conesa José	Id.	Camino de Alcantarilla.	36 »
997	»	Sánchez Abellán Juan Pedro	Id.	Javali viejo.	36 »
998	»	Hernández Juan Antonio	Id.	La Raya.	36 »
999	»	Pastor Zamora Francisco	Id.	P. de Soto.	36 »
1000	»	Lorca Navarro José	Id.	Camino viejo Orihuela.	36 »
CLASE 10.ª					
1001	4	Sánchez Carbajal Gregorio	Loza.	Santomera.	31 20
CLASE 11.ª					
1002	5	Serrano Ginés	Parador.	Espinardo.	24 »
1003	»	Carrasco Rubio Andrés	Id.	Albatalla.	24 »
1004	»	Valera Espin Mariano	Id.	Esparragal.	24 »
1005	»	Campillo Ruiz José Rafael	Id.	Puente Tocino.	24 »
1006	6	Ruiz Alemán Francisco	Abacería.	Aljezares.	24 »
1007	»	Vivanco Sánchez José	Id.	Esparragal.	24 »

(Se continuará).